**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**
**HUICHAPAN, HIDALGO**
**2020 – 2024**

# SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 16:00 HORAS

# ORDEN DEL DÍA

**1.** Pase de lista y declaración de Quórum Legal.

**2.** Instalación de la sesión.

**3.** Lectura y aprobación del Orden del día.

**4.** Participación de los integrantes del Ayuntamiento Municipal:

**4.1.** C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional quien realizará la toma de protesta al C. Crescencio Martinez Yáñez como Delegado de Huixcazdhá y al C. Efrén Enriques Hernández Rancho Guadalupe para el periodo 2022.

**4.2.** C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional quien solicita la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**4.3.** Regidora Janette Rojo Rufino, presidenta de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares quien solicita la autorización de licencia comercial para el negocio denominado “Carnaval el Diablo” con giro de “Venta de bebida alcohólica denominada carnaval” en el Barrio Centro Histórico.

**4.4.** Regidora Janette Rojo Rufino, presidenta de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares quien solicita la autorización de ampliación de giro comercial para el negocio denominado “Gis y Luis” del giro “Abarrotes con venta de refresco, cerveza, vino y licores” al giro “Deposito de Cerveza” en la comunidad de Bondojito.

**4.5.** Regidora Janette Rojo Rufino, presidenta de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares quien solicita la autorización de licencia comercial para el negocio denominado “San Martin” con giro de “Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada” en la comunidad de Zothe.

**5.** Lectura de Correspondencia Recibida.

**6.** Asuntos Generales.

**6.1.** Participación de los integrantes del Ayuntamiento Municipal.

**7.** Convocatoria para próxima sesión.

**8.** Clausura de la Sesión.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

# AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.:
# P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Lic. José Alberto Sánchez Castañeda envía la **Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,** en materia de Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, referente a la iniciativa presentada por Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, aprobada por el Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de septiembre de 2021, para que sea sancionada por este Ayuntamiento.

Teniendo el antecedente de que las adiciones y reformas que se hagan una vez aprobadas por el Congreso del Estado, deben de ser sometidas a la consideración de los Ayuntamientos del Estado, ya que, para tenerse por aprobadas definitivamente, se requiere de la sanción de la mayoría de los Ayuntamientos, motivo por el cual se remite la minuta proyecto de decreto para que sea aprobada por este Ayuntamiento Municipal.

Se reforma el articulo 26 párrafo quinto; el articulo 32 fracción III; el articulo 47 fracción V, el articulo 52 fracción III; el articulo 56 fracción VII, VIII, XI y XXI; el articulo 59 fracción II, III y VIII; el articulo 63 párrafo primero y párrafo primero de la fracción VI; la denominación de la Sección V del Capitulo II del Titulo Sexto para denominarse Capitulo II Bis. Del Ministerio Publico; el articulo 89; el articulo 90 párrafo primero; el articulo 91, el articulo 92 párrafo primero y su apartado A párrafo primero, apartado B párrafo primero y sus fracciones I, II y III y apartado C párrafo primero; el articulo 95 párrafo primero y fracción VI; y el articulo 150 párrafo primero.

Se adiciona la sección IV Bis del Capitulo II del Titulo Sexto y el artículo 87 Bis.

Se deroga la fracción XXXIII del artículo 71, la sección IV del Capitulo II del Titulo Sexto y el articulo 92 Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En tal virtud y en base a lo antes expuesto, el que suscribe C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo les solicito tengan a bien aprobar el siguiente proyecto de

**ACUERDO:**

**Primero:** El Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, referente a la iniciativa presentadas por Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**Segundo:** Que a la brevedad posible y por conducto del C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional se haga la comunicación correspondiente al H. Congreso del Estado De Hidalgo.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. EMETERIO MORENO MAGOS**
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**
**RUBRICA**

**PUNTO 4.2**

| Articulo | Texto original | Texto aprobado |
|---|---|---|
| **26 párrafo quinto** | Esta Constitución reconoce como organismos autónomos a la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo. | Esta constitución reconoce como organismos autónomos a la Comisión de Derechos humanos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo **y la fiscalía general de Justicia del Estado de Hidalgo.** |
| **32 fracción III** | Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate. | Las personas titulares de las Secretarias de Despacho del Poder Ejecutivo, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Auditoria Superior del Estado y las y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección. |
| **47 fracción V** | Al Procurador General de Justicia del Estado en su ramo y | A la persona titular de la **Fiscalía General** de Justicia del Estado en su ramo y |
| **52 fracción III** | Hayan sido dictados en uso de la facultad de conceder o negar licencia al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral, al Auditor Superior, al Procurador General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción; | Hayan sido dictados en uso de la facultad de conceder o negar licencia **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa **a las personas titulares de la Auditoria Superior, de la Fiscalía General** de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción. |
| **56 fracción VII** | Recibir la protesta al cargo de Diputados, Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros del Consejo de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción; | Recibir la protesta al cargo de Diputa**das y Diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo, de las personas titulares de las magistraturas del** Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, **Concejeras y** Consejeros del Consejo de la Judicatura, **y a las personas titulares de la Fiscalía** General de Justicia, **de la Fiscalía Especializada** en Delitos Electorales y **de la** Fiscal**ía** Especializad**a** en Delitos de Corrupción |

**PUNTO 4.2**

| Articulo | Texto original | Texto aprobado |
|---|---|---|
| **56 fracción VIII** | Aprobar en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, así como conocer de su renuncia o remoción. Nombrar de las listas propuestas por el titular del Ejecutivo, al Procurador General de Justicia del Estado, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, así como conocer de su renuncia o remoción. | Aprobar en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, así como conocer de su renuncia o remoción. Nombrar de las listas propuestas por **la persona Titular del Poder Ejecutivo a las personas titulares de la Fiscalía General** de Justicia del Estado, **de la Fiscalía** Especializada en Delitos Electorales y **de la Fiscalía Especializada** en Delitos de Corrupción, así como conocer de su renuncia o remoción, **mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia;** |
| **56 fracción XI** | Conceder a los Diputados, Gobernador, Auditor Superior, Magistrados, Consejeros del Consejo de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución; | Conceder a **las Diputadas y** los Diputados, **a la persona titular del Poder Ejecutivo**, **de la Auditoria Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, a Consejeras y Consejeros** del Consejo de la Judicatura y **a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada** en Delitos Electorales y **de la** Fiscal**ía** Especializad**a** en Delitos de Corrupción, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución; |
| **56 fracción XXI** | Hacer comparecer a los servidores públicos titulares de dependencias o directores y representantes legales de Entidades de la Administración Pública del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción y a los titulares de los organismos autónomos, para que informen de los asuntos de su competencia; | Hacer comparecer a **las y** los servidores públicos titulares de dependencias o **directoras y** directores y representantes legales de Entidades de la Administración Pública del Estado, **a la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia del Estado, **de la** Fiscal**ía Especializada** en Delitos Electorales y **de la** Fiscal**ía Especializada** en Delitos de Corrupción y a **las personas** titulares de los organismos autónomos, para que informen de los asuntos de su competencia; |
| **59 fracción II** | Conceder licencia al Gobernador del Estado cuando sea por un lapso mayor de un mes y a los Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los Consejeros del Consejo de la Judicatura, al Auditor Superior, al Procurador General de Justicia, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción cuando sea por un periodo mayor de tres meses; | Conceder licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando sea por un lapso mayor de un mes **y a las Diputadas y** los Diputados, a las personas titulares de **las magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como **a las y los** Consejeros del Consejo de la Judicatura, **a las personas titulares de la** Auditoria Superior, **de la Fiscalía General** de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada, en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de corrupción cuando sea por un periodo mayor de tres meses; |
| **59 fracción III** | Recibir la protesta al Cargo de Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros del Consejo de la Judicatura, así como al Procurador General de Justicia, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción | Recibir la protesta al cargo de **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, **las personas titulares** de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, **Consejeras** y Consejeros del Consejo de la Judicatura, así como **a las personas titulares** de la **Fiscalía General** de Justicia del Estado, de la Fiscal**ía** Especializad**a** en Delitos Electorales **y de la** Fiscal**ía** Especializada en Delitos de Corrupción: |

| Articulo | Texto original | Texto aprobado |
|---|---|---|
| **59 fracción VIII** | Conocer en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, de la renuncia de estos a su encargo. Así como las listas de propuestas que presente el titular del Ejecutivo para el nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de su renuncia o remoción; | Conocer en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar **a las y los** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, **y** de la renuncia de estos a su encargo. Así como las listas de propuestas que presente **la persona titular** del Poder Ejecutivo para el nombramiento **de la persona titular de la Fiscalía General** de Justicia del Estado, de la Fiscal**ía** Especializad**a** en Delitos Electorales y de la Fiscal**ía** Especializad**a** en Delitos de Corrupción, de su renuncia, **licencia** o remoción; |
| **63** | Para ser Gobernador del Estado, se requiere: | Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere: |
| **63 fracción VI** | No ser Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección. | No ser **servidora o** servidor público federal o local, **Secretaria** o Secretario de Despacho del Ejecutivo, titular de la **Fiscalía General** de Justicia del Estado, de la Fiscal**ía** Especializad**a** en Delitos de Corrupción, **titular de una magistratura** del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, **Consejera o** Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputada o Diputado Local o **titular de la Presidencia** Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección, |
| **71 fracción XXXIII** | Facilitar a la Procuraduría General de Justicia, los elementos necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones; | Derogada |
| **TITULO SEXTO**<br><br>**CAPITULO II**<br><br>**SECCIÓN IV BIS**<br><br>**SEGURIDAD PUBLICA**<br><br>**87 Bis** | Se Adiciona | La Seguridad Publica en la Entidad, será una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención de los delito, así como para determinar las sanciones a infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley. La Seguridad Pública deberá regirse por los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y por esta Constitución. Las instituciones encargadas de la Seguridad Pública en el Estado, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Deberán coordinarse con el Ministerio Público a fin de cumplir con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y la Ley de Seguridad pública para el Estado de Hidalgo. Las policías de investigación actuaran bajo la conducción y el mandato del Ministerio Publico en la Investigación de los delitos. |

| Articulo | Texto original | Texto aprobado |
|---|---|---|
| **TITULO SEXTO<br>CAPITULO II BIS<br>DEL MINISTERIO PÚBLICO** | | |
| **89** | El Ministerio Público, representante del interés social, es una institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia. | El Ministerio Público **del Estado**, representante del interés social, es una institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia. |
| **90** | Son facultades y obligaciones del Ministerio Público: velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden jurídico, exigir el cumplimiento de la pena, cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política anticriminal que establezca el Ejecutivo del Estado y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación de las leyes, así como las establecidas en su Ley Orgánica. | Son facultades y obligaciones del Ministerio Público: velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden jurídico, exigir el cumplimiento de la pena, cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política anticriminal, **incrementar la política de persecución penal para un mejor resultado en materia de procuración de justicia y** proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación de las leyes, así como las establecidas en su Ley Orgánica. |
| **91** | El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General y su organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente. | **La persona titular de la institución del Ministerio Público será Fiscal General de Justicia, durara en su encargo siete años y es sobre quien recae la rectoría, representación y conducción de la institución cuya** organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente. |
| **92** | El Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción deberán rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso, y durarán en su encargo 5 años, y solo podrán ser removidos en los términos previstos por esta Constitución por la comisión de delitos, faltas administrativas graves y por el incumplimiento grave de sus atribuciones en perjuicio de los intereses fundamentales y de su buen despacho. | **Las personas titulares de la Fiscalía** General de Justicia del Estado, **de la Fiscalía Especializada** en Delitos Electorales **y de la Fiscalía** Especializada en Delitos de Corrupción deberán rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso, solo podrán ser removidos en los términos previstos por esta Constitución, **por la comisión de delitos dolosos,** , faltas administrativas graves y por el incumplimiento grave de sus atribuciones en perjuicio de los intereses fundamentales y de su buen despacho; **las personas titulares de la Fiscalía Especializada** en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción duraran en su encargo 5 años. |
| **92 sección A** | Para ser Procurador General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Delitos Electorales o Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, se requiere: | **Para ser titular de la Fiscalía** General de Justicia del Estado**, de la Fiscalía Especializada** en Delitos Electorales **o de la Fiscalía Especializada** en Delitos de corrupción, se requiere: |
| **92 sección B** | Los nombramientos del Procurador General de Justicia y del Fiscal Especializado en Delitos Electorales se sujetarán a las siguientes bases: | Los nombramientos **de la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia **del Estado y de la Fiscalía Especializada** en Delitos Electorales**, se sujetarán a las siguientes bases:** |

| Articulo | Texto original | Texto aprobado |
|---|---|---|
| **92 sección B Fracción I** | El Titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso del Estado una lista de cuando menos cinco candidatos; | **La persona titular del Poder Ejecutivo emitirá uno Convocatoria Pública abierta para que cualquier persona que aspire al cargo y cumpla con los requisitos constitucionales, haga llegar su solicitud de registro, eligiendo una** lista de cuando menos cinco candidatos **la cual someterá a consideración del Congreso del Estado** |
| **92 sección B Fracción II** | El Congreso designará a quien deba ocupar los cargos referidos, previa comparecencia de los candidatos propuestos; y | El Congreso **nombrará** a quien deba ocupar los cargos referidos, previa comparecencia de **las y** los candidatos propuestos, **dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la lista;** y |
| **92 sección B Fracción III** | Si pasados diez días de haber sido enviada la lista de candidatos el Congreso no realizare los nombramientos respectivos, las designaciones corresponderán al titular del Poder Ejecutivo. | Si pasados diez días de haber sido enviada la lista de candidatos el Congreso no realizare los nombramientos respectivos, las designaciones corresponderán **a la persona** titular del Poder Ejecutivo. |
| **92 sección C** | La Procuraduría General de Justicia contará con la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, la cual tendrá autonomía técnica y funcional para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes. | **La Fiscalía General** de Justicia del Estado contará con una Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción **y una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para la** investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes. |
| **Sección VI**<br><br>**Seguridad Pública**<br><br>**Artículo 92 BIS.** | La Seguridad Pública en la Entidad, será una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención e investigación de los delitos, así como para determinar las sanciones a infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley. La Seguridad Pública deberá regirse por los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano y por esta Constitución. Las instituciones encargadas de la Seguridad Pública en el Estado, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Deberán coordinarse con el Ministerio Público a fin de cumplir con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad pública para el Estado de Hidalgo. Las policías de investigación actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos. | **Derogado** |

**PUNTO 4.2**

| Articulo | Texto original | Texto aprobado |
|---|---|---|
| **95** | Para ser magistrado del Poder Judicial, se requiere: | Para ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, se requiere: |
| **95 fracción VI** | No haber sido titular de alguna Dependencia de la Administración Pública del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, ni Gobernador del Estado, durante el año previo al día de su nombramiento. | No haber sido titular de alguna Dependencia de la Administración Pública del Estado, titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, Diputada o Diputado Local, ni Gobernadora o Gobernador del Estado, durante el año previo al día de su nombramiento. |
| **150** | Serán sujetos de juicio político: las Diputadas y los Diputados del Congreso Local, el Auditor Superior, las y los titulares de la administración municipal, las y los Síndicos, las Regidoras y los Regidores, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral, las Secretarías y los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, la o el titular de la Procuraduría General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y quienes tengan a su cargo las Coordinaciones creadas por el Ejecutivo, las y los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos de esta entidad federativa, las y los titulares de los juzgados de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la Comisión de los delitos del orden común y de las violaciones graves a derechos humanos que se cometan durante su gestión. | Serán sujetas de juicio político: las Diputadas y los Diputados del Congreso Local, la o el Auditor Superior, las y los titulares de la administración municipal, las y los Síndicos, las Regidoras y los Regidores, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, las Secretarias y los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como ,la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y quienes tengan a su cargo las Coordinaciones creadas por el Ejecutivo, las y los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos de esta entidad federativa, las y los titulares de las juzgados de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la Comisión de los delitos del orden común y de las violaciones graves a derechos humanos que se cometan durante su gestión. |

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca de Soto, Hgo., 03 de septiembre del 2021.

Oficio No. SSL- 1907/2021.

H. AYUNTAMIENTO DE (----------), HIDALGO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en suplencia de la Secretaría, adjunto al presente el expediente relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO,** aprobada por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior, para que sea presentada y sancionada por el Ayuntamiento, y se sirva notificar en su momento a esta Soberanía, con la respectiva copia certificada del Acta de Cabildo, en la cual se trate el tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo en espera de la documentación antes referida.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

´yti

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 26 párrafo quinto; el artículo 32 fracción III; el artículo 47 fracción V; el artículo 52 fracción III; el artículo 56 fracción VII, VIII, XI y XXI; el artículo 59 fracción II, III y VIII; el artículo 63 párrafo primero y párrafo primero de la fracción VI; la denominación de la Sección V del Capítulo II del Título Sexto para denominarse Capítulo II Bis. Del Ministerio Público; el artículo 89; el artículo 90 párrafo primero; el artículo 91; el artículo 92 párrafo primero y su apartado A párrafo primero, apartado B párrafo primero y sus facciones I, II y III y Apartado C párrafo primero; el artículo 95 párrafo primero y fracción VI; y el artículo 150 párrafo primero; se **ADICIONA** la Sección IV BIS del Capítulo II del Título Sexto y el artículo 87 BIS; y se **DEROGA** la fracción XXXIII del artículo 71; la Sección IV del Capítulo II del Título Sexto y el artículo 92 BIS, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 26.- ...**

...

...

...

Esta Constitución reconoce como organismos autónomos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos

Personales del Estado de Hidalgo y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

**Artículo 32.- ...**

I.- a II.- ...

III.- Las personas titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Auditoría Superior del Estado y las y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

...

IV.- a V.- ...

**Artículo 47.- ...**

I.- a IV.- ...

V.- A la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado en su ramo; y

VI.- ...

...

**Artículo 52.- ...**

**I.- a II.- ...**

**III.-** Hayan sido dictados en uso de la facultad de conceder o negar licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, a las personas titulares de la Auditoría Superior, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;

**IV.- a V.- ...**

**Artículo 56.- ...**

**I.- a VI.- ...**

**VII.-** Recibir la protesta al cargo de Diputadas y Diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo, de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;

**VIII.-** Aprobar en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, así como conocer de su renuncia o remoción.

Nombrar de las listas propuestas por la persona Titular del Poder Ejecutivo a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia;

**VIII Bis.- a X Bis.- ...**

**XI.-** Conceder a las Diputadas y Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, a Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución;

**XII.- a XX Bis.- ...**

**XXI.-** Hacer comparecer a las y los servidores públicos titulares de dependencias o directoras y directores y representantes legales de Entidades de la Administración Pública del Estado, a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y a las personas titulares de los organismos autónomos, para que informen de los asuntos de su competencia;

**XXII.- a XXXVII. ...**

**Artículo 59.- ...**

I.- ...

II.- Conceder licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando sea por un lapso mayor de un mes y a las Diputadas y los Diputados, a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura, a las personas titulares de la Auditoría Superior, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción cuando sea por un periodo mayor de tres meses;

III.- Recibir la protesta al cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura, así como a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;

**IV.- a VII.- ...**

**VIII.**- Conocer en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, y de la renuncia de estos a su encargo. Así como las listas de propuestas que presente la persona titular del Poder Ejecutivo para el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, de su renuncia, licencia o remoción;

IX.- a XI.- ...

**Artículo 63.-** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:

I.- a V.- ...

**VI.-** No ser servidora o servidor público federal o local, Secretaria o Secretario de Despacho del Ejecutivo, titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, titular de una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputada o Diputado Local o titular de la Presidencia Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

...

**Artículo 71.-** ...

I.- a XXXII.- ...

XXXIII.- DEROGADA;

XXXIV.- a LIV.- ...

## TITULO SEXTO

...

## CAPÍTULO II

...

## SECCIÓN IV BIS
## SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 87 Bis.**- La Seguridad Pública en la Entidad, será una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención de los delitos, así como para determinar las sanciones a infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley.

La Seguridad Pública deberá regirse por los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y por esta Constitución.

Las instituciones encargadas de la Seguridad Pública en el Estado, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Deberán coordinarse con el Ministerio Público a fin de cumplir con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad pública para el Estado de Hidalgo.

Las policías de investigación actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

## TITULO SEXTO

...

## CAPÍTULO II BIS
## DEL MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 89.-** El Ministerio Público del Estado, representante del interés social, es una institución de buena fe, se organizará en una Fiscalía General de Justicia, como órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 90.-** Son facultades y obligaciones del Ministerio Público: velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden jurídico, exigir el cumplimiento de la pena, cuidar de la correcta aplicación de la política criminal, implementar la política de persecución penal para un mejor resultado en materia de procuración de justicia y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación de las leyes, así como las establecidas en su Ley Orgánica.

...

...

**Artículo 91.-** La persona titular de la institución del Ministerio Público será Fiscal General de Justicia, durará en su encargo siete años y es sobre quien recae la rectoría, representación y conducción de la Institución cuya organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente.

**Artículo 92.**- Las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción deberán rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso, solo podrán ser removidos en los términos previstos por esta Constitución, por la comisión de delitos dolosos, faltas administrativas graves y por el incumplimiento grave de sus atribuciones en perjuicio de los intereses fundamentales y de su buen despacho; las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción durarán en su encargo 5 años.

**A.**- Para ser titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, se requiere:

I.- **a V.** ...

**B.**- Los nombramientos de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se sujetarán a las siguientes bases:

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo emitirá una Convocatoria Pública abierta para que cualquier persona que aspire al cargo y cumpla con los requisitos constitucionales, haga llegar su solicitud de registro, eligiendo una lista de cuando menos cinco candidatos la cual someterá a consideración del Congreso del Estado.

II.- El Congreso nombrará a quien deba ocupar los cargos referidos, previa comparecencia de las y los candidatos propuestos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la lista; y

III.- Si pasados diez días de haber sido enviada la lista de candidatos el Congreso no realizare los nombramientos respectivos, las designaciones corresponderán a la persona titular del Poder Ejecutivo.

C.- La Fiscalía General de Justicia del Estado contará con una Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes.

...

I.- a V.- ...

TITULO SEXTO

...

CAPÍTULO II

...

SECCIÓN VI

DEROGADA

Artículo 92 BIS. DEROGADO

**Artículo 95.**- Para ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, se requiere:

I.- a V.- ...

VI.- No haber sido titular de alguna Dependencia de la Administración Pública del Estado, titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, Diputada o Diputado Local, ni Gobernadora o Gobernador del Estado, durante el año previo al día de su nombramiento.

VII.- a IX.- ...

...

**Artículo 150.-** Serán sujetos de juicio político: las Diputadas y los Diputados del Congreso Local, la o el Auditor Superior, las y los titulares de la administración municipal, las y los Síndicos, las Regidoras y los Regidores, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, las Secretarias y los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y quienes tengan a su cargo las Coordinaciones creadas por el Ejecutivo, las y los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos de esta entidad federativa, las y los titulares de los juzgados de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran

en el tiempo de su encargo y serán responsables por la Comisión de los delitos del orden común y de las violaciones graves a derechos humanos que se cometan durante su gestión.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con las salvedades previstas en los siguientes transitorios.

**SEGUNDO**. Las reformas relativas a la figura de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo y a esa institución, entrarán en vigor una vez que inicie la vigencia de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo y que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo emita la declaratoria de la autonomía de la Fiscalía, lo cual deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la conclusión de los trabajos de la Comisión Interinstitucional de Transición a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

Además, se deberá actualizar, adecuar y armonizar la legislación secundaria conforme al presente Decreto, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

A partir de la entrada en funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, todas las referencias de los ordenamientos jurídicos que se hagan al Procurador o Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, deberán entenderse hechas al Fiscal o Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** La persona que ostente el cargo de titular de la Procuraduría General de Justicia y se encuentre en funciones al momento de la publicación del presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá integrar una Comisión Interinstitucional de Transición, en la que participará personal de esa institución, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas Públicas, de la Oficialía Mayor, de la Unidad de Planeación y Prospectiva y una diputada o un diputado integrante de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso del Estado, que tendrá a su cargo planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, el análisis integral del personal, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas, hasta la conclusión de dicha transición, misma que deberá concretarse en un plazo no mayor de dos años.

**CUARTO.** Una vez emitida la declaratoria a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio, la persona titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado, deberán llevar a cabo el procedimiento para el nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado.

**QUINTO.** El Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los procedimientos de desincorporación de los recursos materiales con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales pasarán a formar parte de la Fiscalía General del Estado, lo anterior en términos del artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**SEXTO.** La Fiscalía General del Estado, una vez en funciones, deberá proveer lo necesario para salvaguardar los derechos de las partes en el marco de la competencia del Ministerio Público y dar continuidad a las carpetas de investigación y procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor de la autonomía de esta Institución, en términos de lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** El Poder Legislativo en coordinación con el Poder Ejecutivo, deberán implementar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia como organismo autónomo. Las partidas presupuestales deberán señalarse de manera inmediata en el presupuesto de egresos siguiente al ejercicio fiscal en que se publique el presente Decreto. Este presupuesto deberá destinarse al diseño y planeación estratégica, los cambios organizacionales y de gestión, la construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para el personal de la Institución.

**OCTAVO**. El Poder Legislativo del Estado garantizará que los fondos y recursos destinados a la procuración de justicia sean progresivos, excepto en los casos y términos que el propio Congreso del Estado establezca, al aprobar el presupuesto de egresos.

**APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES

# AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.:
# P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 175, 176 y 177 fracción III del Bando de Gobierno y Policía, artículos 3, 4, 10 fracción X, 14, 15, 16, 22, 26 y 27 del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Huichapan, Hidalgo y los artículos 108, 120, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo y demás relativos y aplicables en materia y dando cuenta de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** En la sesión ordinaria de fecha 01 de marzo del presente fue turnada a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares el oficio del Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio donde remite a la Comisión la solicitud de licencia comercial para la apertura del negocio denominado "Carnaval el diablo" con giro comercial de "Venta de bebida alcohólica denominada carnaval"

**II.** La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares con fundamento en el Reglamento Sobre Venta Consumo y Fabricación de bebidas alcohólicas del Municipio y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo analizaron en mesa de trabajo celebrada el día 09 de marzo de 2022 la solicitud presentada por el C. Martin Rojo Cervantes para la apertura del negocio denominado "Carnaval el diablo" con giro comercial de "Venta de bebida alcohólica denominada carnaval"

**III.** Del análisis del expediente la solicitud cumple con lo establecido por el articulo 22 sección primera y segunda del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo en cuanto a la documentación entregada.

**I.** La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares realizo la inspección al domicilio del negocio que solicita la licencia comercial el 09 de marzo de 2022 y se constata y verifica cumple con la distancia reglamentaria establecida en el artículo 22 sección cuarta fracción I y II del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo que a la letra dice “I.- Tratándose de cantinas, bares, cervecerías, billares, expendios y depósitos e un radio de 300 metros lineales de distancia, no debe estar ningún otro establecimiento de características semejantes al que se pretenda abrir” II.- “Todo establecimiento cuyo giro incluya la venta o el consumo, o ambas cosas, de bebidas alcohólicas no puede establecerse a una distancia menor de 200 metros lineales a la redonda de centros educativos, iglesias, instalaciones deportivas, hospitales y centros de trabajo, en este último caso los centros de trabajo se considerarán dentro de la prohibición cuando tengan un mínimo de 50 empleados”

**IV.** Una vez revisado y analizado el expediente la comisión dictamina en sentido positivo la solicitud, motivo por el cual la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares solicita al pleno del Ayuntamiento se autorice el siguiente proyecto de:

**Acuerdo**

**Primero:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 176 y 177 fracción III del Bando de Gobierno y Policía para el Municipio de Huichapan, Hidalgo se emite la autorización comercial a nombre del C. Martin Rojo Cervantes, para la apertura del negocio denominado "Carnaval el Diablo" con giro comercial "Venta de bebida alcohólica denominada carnaval" con domicilio en calle Felipe Ángeles # 19-B, Barrio Centro Histórico perteneciente a este municipio de Huichapan, Hidalgo.

**PUNTO 4.3**

**Segundo:** Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas a menores de edad, apercibiendo al interesado que en caso de omisión a la presente disposición se aplicaran las sanciones establecidas en el capítulo Decimo artículos 71 al 87 del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas Vigente en el municipio, y demás relativos y aplicables a los casos que amerite.

**Tercero:** La autorización comercial en cuestión tendrá una vigencia de un año natural y podrá renovarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente. En caso contrario, se procederá a la cancelación de esta.

**Cuarto:** El horario único en que podrá ejercer la presente autorización para la venta de bebidas alcohólicas, será el establecido en el artículo 47 del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas vigente en nuestro municipio será de Lunes a Sábado de las 07:00 A.M. a las 23:00 horas y domingo de las 09:00 a las 19:00 horas.

**Quinto:** Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el pago de derechos por la expedición de la placa de funcionamiento por apertura será de $ 1,127.75.00 (Mil ciento veintisiete pesos 75/100 M.N.)

**Sexto:** Al presente acuerdo le serán aplicables las disposiciones que regulen el Reglamento Sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Huichapan, el Bando de Gobierno y Policía, y demás disposiciones dictadas por este Ayuntamiento Municipal.

**TRANSITORIO**

**Primero:** Se gira copia del presente acuerdo al Lic. Leonardo Pimentel Colón, Director de Reglamentos, espectáculos y comercio para que notifique al interesado.

**Segundo:** El horario establecido en el acuerdo cuarto del presente acuerdo deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Municipal número 04 emitido por el Concejo Municipal Interino de Huichapan, Hidalgo, publicado en el periódico oficial del estado el 23 de noviembre de 2020 o cualquier otra disposición referente a medidas preventivas sanitarias, el horario autorizado hace referencia de manera general al horario en el que podrá funcionar una vez que nos encontremos en semáforo epidemiológico color verde, hasta que eso suceda deberá acatar lo establecido en el artículo noveno del Decreto Municipal o su equivalente.

**RESPETUOSAMENTE**

**REGIDORA JANETTE ROJO RUFINO**
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,**
**BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES**
**RÚBRICA**

**PUNTO 4.3**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES

# AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.:
# P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 175, 176 y 177 fracción III del Bando de Gobierno y Policía, artículos 52, 53, 56 Y 57 del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Huichapan, Hidalgo y los artículos 108, 120, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo y demás relativos y aplicables en materia y dando cuenta de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** En la sesión ordinaria de fecha 01 de marzo del presente fue turnada a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares el oficio del Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio donde remite a la Comisión la solicitud de ampliación de giro comercial para el negocio denominado “Gis y Luis” del giro “Abarrotes con venta de refresco, cerveza, vino y licores” al giro “Deposito de Cerveza”

**II.** La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares con fundamento en el Reglamento Sobre Venta Consumo y Fabricación de bebidas alcohólicas del Municipio y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo analizaron en mesa de trabajo celebrada el día 09 de marzo de 2022 la solicitud presentada por el C. José Alberto Ramos Chávez para la ampliación de giro comercial para el negocio denominado “Gis y Luis” del giro “Abarrotes con venta de refresco, cerveza, vino y licores” al giro “Deposito de Cerveza”

**III.** "Del análisis del expediente la solicitud cumple con lo establecido por el articulo 22 sección primera y segunda del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo en cuanto a la documentación entregada.

**II.** La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares realizo la inspección al domicilio del negocio que solicita la licencia comercial el 09 de marzo de 2022 y se constata y verifica cumple con la distancia reglamentaria establecida en el artículo 22 sección cuarta fracción I y II del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo que a la letra dice “I.- Tratándose de cantinas, bares, cervecerías, billares, expendios y depósitos e un radio de 300 metros lineales de distancia, no debe estar ningún otro establecimiento de características semejantes al que se pretenda abrir” II.- “Todo establecimiento cuyo giro incluya la venta o el consumo, o ambas cosas, de bebidas alcohólicas no puede establecerse a una distancia menor de 200 metros lineales a la redonda de centros educativos, iglesias, instalaciones deportivas, hospitales y centros de trabajo, en este último caso los centros de trabajo se consideraran dentro de la prohibición cuando tengan un mínimo de 50 empleados”

**IV.** Una vez revisado y analizado el expediente la comisión dictamina en sentido positivo la solicitud, motivo por el cual la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares solicita al pleno del Ayuntamiento se autorice el siguiente proyecto de:

**Acuerdo**

**Primero:** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 52, 53, 56 y 57 del Reglamento Sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Huichapan, Hidalgo se emite la autorización de cambio de giro comercial a nombre del C. José Alberto Ramos Chávez para el negocio denominado "Gis y Luis" con Licencia Comercial No. 054 del periodo comprendido de 2020-2024 que de ahora en adelante fungirá con giro comercial de "Deposito de cervezas" con domicilio conocido s/n Bondojito carretera Huichapan - Tecozautla, Huichapan, Hidalgo.

**PUNTO 4.4**

**Segundo:** Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas a menores de edad, apercibiendo al interesado que en caso de omisión a la presente disposición se aplicaran las sanciones establecidas en el capítulo Decimo artículos 71 al 87 del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas Vigente en el municipio, y demás relativos y aplicables a los casos que amerite.

**Tercero:** La autorización comercial en cuestión tendrá una vigencia de un año natural y podrá renovarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente. En caso contrario, se procederá a la cancelación de esta.

**Cuarto:** El horario único en que podrá ejercer la presente autorización para la venta de bebidas alcohólicas, será el establecido en el artículo 47 del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas vigente en nuestro municipio será de lunes a sábado de las 07:00 a.m. a las 23:00 horas y domingos de las 09:00 a.m. a las 19:00 horas.

**Quinto:** Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el pago de derechos por la expedición de la placa de funcionamiento por apertura será de $14, 210.09 (Catorce mil doscientos diez pesos 09/100 M.N.)

**Sexto:** Al presente acuerdo le serán aplicables las disposiciones que regulen el Reglamento Sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Huichapan, el Bando de Gobierno y Policía, y demás disposiciones dictadas por este Ayuntamiento Municipal.

**TRANSITORIO**

**Primero:** Se gira copia del presente acuerdo al Lic. Leonardo Pimentel Colón, Director de Reglamentos, espectáculos y comercio para que notifique al interesado.

**Segundo:** El horario establecido en el acuerdo cuarto del presente acuerdo deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Municipal número 04 emitido por el Concejo Municipal Interino de Huichapan, Hidalgo, publicado en el periódico oficial del estado el 23 de noviembre de 2020 o cualquier otra disposición referente a medidas preventivas sanitarias, el horario autorizado hace referencia de manera general al horario en el que podrá funcionar una vez que nos encontremos en semáforo epidemiológico color verde, hasta que eso suceda deberá acatar lo establecido en el artículo noveno del Decreto Municipal o su equivalente.

**RESPETUOSAMENTE**

**REGIDORA JANETTE ROJO RUFINO**
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,**
**BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES**
**RÚBRICA**

**PUNTO 4.4**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES

# AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.:
# P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 175, 176 y 177 fracción III del Bando de Gobierno y Policía, artículos 52, 53, 56 Y 57 del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Huichapan, Hidalgo y los artículos 108, 120, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo y demás relativos y aplicables en materia y dando cuenta de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** En la sesión ordinaria de fecha 01 de marzo del presente fue turnada a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares el oficio del Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio donde remite a la Comisión la solicitud de licencia comercial para el negocio denominado “San Martin” con giro comercial de “Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada”.

**II.** La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares con fundamento en el Reglamento Sobre Venta Consumo y Fabricación de bebidas alcohólicas del Municipio y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo analizaron en mesa de trabajo celebrada el día 09 de marzo de 2022 la solicitud presentada por la C. Esperanza Trejo Hernández para la apertura del negocio denominado “San Martin” con giro comercial de “Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada”.

**III.** "Del análisis del expediente la solicitud cumple con lo establecido por el articulo 22 sección primera y segunda del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo en cuanto a la documentación entregada.

**III.** La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares realizo la inspección al domicilio del negocio que solicita la licencia comercial el 09 de marzo de 2022 y se constata y verifica cumple con la distancia reglamentaria establecida en el artículo 22 sección cuarta fracción III del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo que a la letra dice “III.- Están exentos de lo prohibido en las dos fracciones anteriores los restaurantes bar, restaurantes, misceláneas, tiendas de abarrotes, supermercados, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, hoteles y aquellos establecimientos que se instalen en áreas comerciales de acuerdo al plan de desarrollo urbano”

**IV.** Una vez revisado y analizado el expediente la comisión dictamina en sentido positivo la solicitud, motivo por el cual la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares solicita al pleno del Ayuntamiento se autorice el siguiente proyecto de:

**Acuerdo**

**Primero:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 176 y 177 fracción III del Bando de Gobierno y Policía para el Municipio de Huichapan, Hidalgo se emite la autorización comercial a nombre de la C. Esperanza Trejo Hernández, para la apertura del negocio denominado "San Martin" con giro comercial "Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar" con domicilio en calle Francisco Villa s/n en la comunidad de Zothe, perteneciente a este municipio de Huichapan, Hidalgo.

**PUNTO 4.5**

**Segundo:** Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas a menores de edad, apercibiendo al interesado que en caso de omisión a la presente disposición se aplicaran las sanciones establecidas en el capítulo Decimo artículos 71 al 87 del Reglamento sobre Venta Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas Vigente en el municipio, y demás relativos y aplicables a los casos que amerite.

**Tercero:** La autorización comercial en cuestión tendrá una vigencia de un año natural y podrá renovarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente. En caso contrario, se procederá a la cancelación de esta.

**Cuarto:** El horario único en que podrá ejercer la presente autorización para la venta de bebidas alcohólicas, será el establecido en el artículo 47 del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas vigente en nuestro municipio será de Lunes a Sábado de las 07:00 A.M. a las 23:00 horas y domingo de las 09:00 a las 19:00 horas.

**Quinto:** Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el pago de derechos por la expedición de la placa de funcionamiento por apertura será de $ 1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

**Sexto:** Al presente acuerdo le serán aplicables las disposiciones que regulen el Reglamento Sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Huichapan, el Bando de Gobierno y Policía, y demás disposiciones dictadas por este Ayuntamiento Municipal.

**TRANSITORIO**

**Primero:** Se gira copia del presente acuerdo al Lic. Leonardo Pimentel Colón, Director de Reglamentos, espectáculos y comercio para que notifique al interesado.

**Segundo:** El horario establecido en el acuerdo cuarto del presente acuerdo deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Municipal número 04 emitido por el Concejo Municipal Interino de Huichapan, Hidalgo, publicado en el periódico oficial del estado el 23 de noviembre de 2020 o cualquier otra disposición referente a medidas preventivas sanitarias, el horario autorizado hace referencia de manera general al horario en el que podrá funcionar una vez que nos encontremos en semáforo epidemiológico color verde, hasta que eso suceda deberá acatar lo establecido en el artículo noveno del Decreto Municipal o su equivalente.

**RESPETUOSAMENTE**

**REGIDORA JANETTE ROJO RUFINO**
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,**
**BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES**
**RÚBRICA**

**PUNTO 4.5**